

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO Y LA REGIONAL LIMA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ.**

Conste por el presente documento, el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con **R.U.C. N° 20131372346**, con domicilio legal en Jr. Manuel Iribarren N° 155, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcaldesa, **señora CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ**, identificada con **D.N.I. N° 41482588**; por otra parte la **REGIONAL LIMA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**, en adelante se le denominará **LA REGIONAL LIMA** con **RUC N° 20172977911**, con domicilio legal en la Av. San Felipe N° 999, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Decano Regional Lima, Arquitecto **JORGE ANTONIO RUIZ DE SOMOCURCIO HIDALGO**, identificado con **D.N.I. N° 07833461**, y por su Directora de Economía y Finanzas, la Arquitecta **LILIANA COLLADO GUERRA**, identificada con **D.N.I. N° 10421496**, con las facultades establecidas en el Estatuto de **LA REGIONAL LIMA** de Arquitectos del Perú; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

En adelante, toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA REGIONAL LIMA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.
- 1.2 **LA REGIONAL LIMA** es la unidad descentralizada de primer nivel en la estructura orgánica del Colegio de Arquitectos del Perú; goza de autonomía administrativa, económica y financiera, y ayuda a concretar los fines que persigue el Colegio de Arquitectos del Perú. De acuerdo con el literal a) del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, las regiones de Lima, Lima Metropolitana y el Callao, constituirán la Regional Lima.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.3 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS
- 2.4 Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

El objeto del presente convenio celebrado dentro del marco de mutua cooperación entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA REGIONAL LIMA**, está orientado a dotar al distrito de Surquillo de los instrumentos e instancias necesarios para implementar un proceso de desarrollo urbano integral y sostenible, a fin de obtener un planeamiento ordenado de la ciudad, logrando lo siguiente:

1. Contribuir a que Surquillo tenga un planeamiento urbano como hoja de ruta para su desarrollo.
2. Reducir las brechas y déficits para mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables.
3. Potenciar el desarrollo del distrito y posicionar la marca Surquillo.
4. Promover la inversión para el desarrollo, pública y privada.
5. Participar en los eventos de interés del distrito desarrollados por la regional Lima.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

LAS PARTES expresan sus compromisos de promover la suscripción de Convenios Específicos, a través de sus órganos competentes, los cuales deberán considerar los mecanismos adecuados para el logro del objetivo establecido en el convenio marco.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 5.1 Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, LAS PARTES se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco; los mismos que serán aprobados y elaborados de conformidad con las normas que rigen la actividad de cada una de las partes y en el marco de sus objetivos institucionales.
- 5.2 En los Convenios Específicos se indicarán los objetivos concretos, los plazos respectivos, el financiamiento, las condiciones que faciliten su correcta realización, las acciones que realizarán para su ejecución, las obligaciones de LAS PARTES y todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 5.3 La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y debidamente suscrita por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 01 año, contado a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la respectiva adenda, si LAS PARTES así lo consideran conveniente.

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados durante la vigencia, previo acuerdo de LAS PARTES y suscripción de la adenda.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula sexta, el presente convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito, siendo causales de resolución del presente Convenio:

- 7.1 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que debe ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (15) días hábiles.
- 7.2 Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito a la otra parte, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 7.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 7.4 Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier causal de resolución, LAS PARTES cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 7.1) y 7.3), siempre que envíe un aviso previo de quince (15) días hábiles, en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIDO**

Los compromisos asumidos a través del presente convenio marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para LAS PARTES. En los convenios específicos a que se refiera la Cláusula Cuarta del presente, se precisará en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones. El presente convenio no persigue fines de lucro.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD**

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA MUNICIPALIDAD bajo las estipulaciones del Convenio, serán de su exclusividad.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como de los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LA MUNICIPALIDAD, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES**

10.1 Para el logro del objetivo principal de EL CONVENIO, las partes acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

- Por parte de **LA REGIONAL LIMA:**  
Ing. Fernando Costa Cabrera  
Gerente Regional
- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD:**  
Subgerente de Obras Privadas y Catastro

10.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de EL CONVENIO y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

10.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de las partes.



## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias.
- 12.2 En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación y en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos, no generando perjuicio para ninguna de las partes.
- 12.3 La conclusión del presente Convenio no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos hasta la fecha en que se da por concluido el Convenio, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta el término puntual, salvo que estas formen parte de las causas de conclusión del Convenio



## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que surja como consecuencia de este Convenio, así como de su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de convocado, siguiendo las reglas de la buena fé y común intención entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que, concluido el plazo señalado, sin acuerdo, o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta por los jueces del Distrito Judicial de Lima.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

- 14.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al Convenio.
- 14.2 Asimismo, ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con el cumplimiento de este convenio y de sus actos en general, no cometerán, prometerán, autorizarán, ratificarán ni ofrecerán realizar, ni promoverán en modo alguno, sea directa como indirectamente, el pago o transferencia de sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor, con el objeto de influir, inducir o premiar toda acción, omisión o decisión para obtener una ventaja indebida, ni para ayudar a **LA MUNICIPALIDAD** o a **LA REGIONAL LIMA** en la captación o retención de negocios, o en modo alguno con el propósito o efecto de soborno público o comercial, y garantiza que ha adoptado medidas razonables para impedir que hagan lo propio sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia.
- 14.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**

- 15.1 Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.
- 15.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los .....14 días del mes de Agosto de 2024.



*[Handwritten signature]*

JORGE ANTONIO RUIZ DE SOMOCURCIO  
HIDALGO  
DNI N° 07833461  
DECANO REGIONAL DE LIMA  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

*[Handwritten signature]*

CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ  
DNI N° 41482588  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SURQUILLO

*[Handwritten signature]*

LILIANA COLLADO GUERRA  
DNI N° 10421496  
DIRECTORA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU



Lima, 29 de agosto de 2024

Carta N° 489-2022-CAP-RL-GR

Señores

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Att. Sr. Pepe Carlos Flores Roque

Jefe de la Oficina General de Secretaría del Concejo

Presente.-



**Referencia: Se remite Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Suquillo y el CAP – Regional Lima**

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente en atención al asunto de la referencia, con la finalidad de remitirle un ejemplar del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Surquillo y la Regional Lima del Colegio de Arquitectos del Perú, debidamente suscrito nuestro Decano Regional y la Directora Regional de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión de manifestarle mis especiales consideraciones.

Atentamente,

 COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU  
REGIONAL LIMA  
  
FERNANDO J. COSTA CABRERA  
GERENTE REGIONAL

ADJ:

1 ejemplar del Convenio firmado